



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.ICP-11
Subproceso: INSPECCION CIVIL PAR	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

Logica Etica & Estetica
Gobierno de los Bucaramangos

191

RESOLUCIÓN No. 02

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA QUERRELLA RADICADA No.23472

El Despacho de la Inspección Civil PAR, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

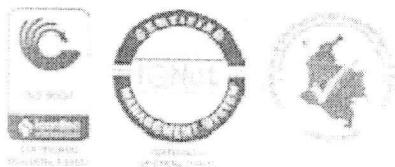
Vista la querrella interpuesta por el señor **JOSE MARIA SERRANO SANDOVAL**, contra la señora **MARIA CAMILA OVIEDO SILVA**, por medio de la cual se pone de presente ante este Despacho la presunta Perturbacion a la Posesion Material de Un Inmueble ubicado en la Calle 37 No. 6-17 apartamento 101 del Barrio Alfonso Lopez, se evidencia dentro del expediente con numero de radicado 23472.

HECHOS

PRIMERO: El día Veintitres (23) de Diciembre de Dos Mil Dieciseis (2016) el señor **JOSE MARIA SERRANO SANDOVAL**, radicada solicitud de Querrella a traves de la oficina de Correspondencia de la Alcaldia Municipal de Bucaramanga, con el objeto que la inspección resuleva asunto relacionado con presunta **PERTURBACION DE LA POSESION.**

SUSTENTO PRBATORIO

1. Anexos de la Querrella Policiva por **PERTURBACION A LA POSESION** presentada por el señor **JOSE MARIA SERRANO** contra la señora **MARIA CAMILA OVIEDO SILVA**. (folios 1-)



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Comunicador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.ICP-10
Subproceso: INSPECCION CIVIL PAR	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

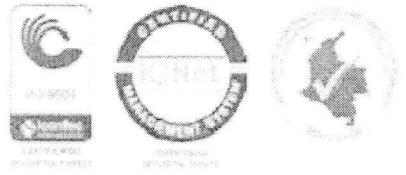
CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que las Inspecciones de Policía son consideradas como dependencias que permiten que la comunidad pueda fortalecer la convivencia pacífica a través de la solución de conflictos que surgen entre los ciudadanos y que afectan la tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad pública, razón ante la cual, se define la competencia de estas inspecciones a través del Manual de Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, que define los diferentes procesos y procedimientos, por medio de las actuaciones proferidas según Abreviados, Ordinarios, especiales como el amparo domiciliario y Restitución de Bienes de Uso Público.

Así las cosas, la intervención de estas Inspecciones, es eminentemente de carácter formal, según la iniciación de actuaciones administrativas a través de sus procesos policivos, mediante Querellas que presentan los presuntos afectados cuando existe una inminente perturbación **a causa del hecho de un tercero que por su actuar** contraventor requiera de la injerencia de la autoridad administrativa competente.

Quiere decir esto que el Manual de Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, ha dispuesto un proceso tripartito en el que básicamente intervienen como parte el Querellante, Querellado y la Administración Municipal, como solucionador del conflicto policivo. En ese sentido el presente trámite según los hechos relacionados en la Querella no tipifica en ninguno de los numerales descritos del Artículo 214 del citado manual, pues se considera que la parte presuntamente señalada como contraventora o querellada, no le es dable endilgarle responsabilidades a través de un proceso policivo en estos momentos, como tercero que hubiese a la fecha cometido un actuar perturbador para tomar como acaencia de los hechos los 6 meses dentro de los cuales se viene presentando las grietas en el inmueble de su propiedad.

Además se observa, que quien es señalado como querellado no es un tercero o propietario de un predio colindante quien dentro de los 6 meses de la ocurrencia del hecho viene generado dichas grietas con su actuar.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.ICP-10
Subproceso: INSPECCION CIVIL PAR	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

De esa manera, para la fecha en concreto, el hoy querellante tiene la posibilidad de impetrar una acción ordinaria ante la Jurisdicción Civil en aras hacer valer sus derechos y lograr el restablecimiento de los mismos, toda vez que en el escrito definido como querrela no se configura la identificación de un tercero perturbador, pues cuando se suscribió la escritura del inmueble en el año 2012, no relaciono que en esa época, dentro de los 6 meses en que se adquirió el bien inmueble se presentaron grietas en el predio o respecto al día en que el querellante tuvo conocimiento de los mismos en los casos de ocultamiento debidamente comprobados, pues lo anterior no esta probado dentro de la querrela presentada.

En ese orde de ideas, revisado y analizando los hechos de la querrela interpuesta, se evidencia que en su contenido se manifiesta que para determinar la causa de lo sucedido se relacionó lo siguiente, (...)” **no se requiere ser un experto en ingeniería civil, ni arquitecto, para determinar que el origen de las grietas presentadas obedecen a que el edificio sento sus bases o columnas , es decir sufrió la estabilidad la obra, lo que originó que ante la fuerza del peso de la estructura, liberara tal presión y fuerza, que generó consigo en la estructura las grietas”..**

De lo anterior, se debe mencionar que este Despacho, difiere con lo expresado por la apoderada judicial, pues precisamente contrario a lo que se piensa, acerca de la evaluación técnica que tal vez empíricamente hace; se considera que un experticio constructivo debe hacerlo la persona idónea, que ha sido facultada por la ley y acreditada a través de estudios profesionales, para determinar el estado de una construcción y mas aún, el hechos generador del daño que presenta la propiedad. A menos que la Profesional en Derecho, cuente con la idoneidad para determinar que la propiedad de su representado tiene grietas debido a que el edificio sentó sus bases y liberó presión y fuerza, no puede este Despacho tomar como concepto tecnico dicha aseveración, pues las decisiones que toma la inspección, se sustentan en derecho con la existencia de prueba técnicas y científicas cuando se resuelven asuntos en las que se ven afectados bienes inmuebles.

Como se observa, difiere este despacho pues para esa clases de situaciones debe mediar conceptos de quien resulte ser un experto acreditado en los temas estructurales

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.ICP-10
Subproceso: INSPECCION CIVIL PAR	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

de un edificio, pues los predios igualmente con el paso de tiempo por el mismo uso pueden presentar situaciones adversas a sus condiciones estructurales.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que el querellante cuenta con otros mecanismos para ejercitar sus derechos como lo es a través de queja contra la persona quien le vendió ante la Superintendencia de Industria y Comercio y acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

Finalmente según lo aca mencionado y teniendo en cuenta que este Despacho, no es competente para adelantar este procedimiento se dará cumplimiento al artículo 219 numeral 2 " De su contenido o de sus anexos aparezca que el término está vencido decreto 214 de 2007 o Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga , por tal motivo este Despacho, Con fundamento en lo expuesto, esta inspección civil Municipal de policía de Bucaramanga EN EJERCICIO DE LA FUNCION DE POLICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. Encuentra viable y legal, dar por terminada toda investigación Administrativa dentro del proceso Radicado bajo la partida número 23472.

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR QUERRELLA y toda investigación Administrativa dentro del proceso Radicado bajo la partida número 23472, por las razones antes expuestas

SEGUNDO : Notifíquese según la ley.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **FABIOLA GOMEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.710.820 y T.P. 219767 C.S.J., como apoderada del señor JOSE MARIA SERRANO SANDOVAL, en calidad de querellante en los términos y efectos para los cuales fue conferido el poder.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.ICP-10
Subproceso: INSPECCION CIVIL PAR	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

TERCERA: Contra la presente decison procede recursos de ley.

CUARTA: Ordenase el Archivo Definitivo de este expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
Inspector Civil Par
Secretaria del Interior

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece. Bucaramanga